



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 202/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN
PABLO TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE
HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Moisés Rafael Márquez Castillo, quien se ostenta como Síndico Municipal de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Distrito de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca. Anexos: a) Copia simple del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-49/2018, de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. b) Copia certificada del acta de instalación y toma de protesta de veintisiete de octubre de dos mil dieciocho. c) Copia certificada de dos credenciales expedidas a favor del promovente por la Secretaría General de Gobierno del Estado y el Instituto Nacional Electoral. d) Copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. e) Copia certificada de diversas constancias del juicio electoral JN/37/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.	049215

Las constancias de referencia fueron recibidas el veintitrés de noviembre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente el escrito y anexos de Moisés Rafael Márquez Castillo, quien se ostenta como Síndico Municipal de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Distrito de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, mediante el cual pretende se le reconozca el carácter de tercero interesado en el presente asunto, designar autorizados, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecer diversas pruebas.

Al respecto, dígase al promovente que no ha lugar a acordar favorablemente sus solicitudes, dado que no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 10, fracción III¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, tratarse de un poder, entidad u órgano que, sin tener el carácter de

¹ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2018

actor o demandado, pueda resultar afectado con la sentencia que llegare a dictarse.

Aunado a ello, su pretensión resulta jurídicamente inadmisibles dado que este medio de control constitucional fue instado por Saúl Anzures Peralta, en su carácter de Síndico del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Distrito de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, personalidad que le fue reconocida mediante proveído de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en contra de actos relacionados, precisamente, con la terminación anticipada del mandato de los integrantes del Ayuntamiento.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

